



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141620100115901

Fecha: 18-08-2021

TRD: 4162.010.13.1.953.011590

Rad. Padre: 202141730102194912

ALFY ROSAS SANCHEZ
Asesor Grupo de Atención a la Ciudadanía
Calle 7 No 6 -54
contacto@presidencia.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta radicado OFI21-00115469/ IDM 12000002.

Cordial Saludo,

En atención al oficio citado en el asunto, le remito para su conocimiento copia de la respuesta emitida al señor Oscar Acosta Veedor Nacional Mi comuna respuesta radicado No. 202141730102157262.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario de Deporte y Recreación

Elaboro: Marcela Ramírez Martínez –Contratista *MR*
Proyectó: Gloria Cecilia Cuéllar de Quintana – Secretaria Ejecutiva – Área Jurídica *GCK*
Revisó: Claudia Patricia Vargas Orozco – Asesora Jurídica *CPV*
Carlos González – contratista *CG*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202141620100115691
Fecha: 12-08-2021
TRD: 4162.010.13.1.953.011569
Rad. Padre: 202141730102157262

OSCAR ACOSTA

Veedor Nacional Mi Comuna

Correo electrónico: veedurianacional.micomuna@gmail.com

Avenida 4 oeste # 22 – 35 B/Santa Rita

Santiago de Cali

Asunto: Respuesta a su derecho de petición con radicación en Orfeo
No. 202141730102157262.

Cordial Saludo,

En atención a su derecho de petición descrito en el asunto, mediante el cual solicita “No obligar a la población a vacunarse por violación al respeto a la dignidad y la protección de sus derechos para ingresar al estadio de fútbol”, comedidamente nos pronunciamos en los siguientes términos:

Si bien la vacuna es voluntaria, como bien lo señala el artículo 15 del Decreto 109 de 2021, “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones”, lo cierto es que la vacunación incorpora un principio de responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y constituye un asunto de interés general, presidido por la necesidad de proteger la salud pública y el derecho fundamental a la salud en su dimensión individual y colectiva. Al efecto es importante remitirnos a los considerandos del Decreto 109 de 2021, en los cuales se establece:

“... de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad”.

Calle 9 Carrera 37 A Unidad Deportiva Panamericana
Teléfono: 5566412 - 5144277 Fax 5144288
www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

Que el mencionado artículo también señala que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de

solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

De igual manera, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Así las cosas, en lo individual, es decir cada ser humano y en lo colectivo o grupos de personas, aglomeraciones, multitudes, muchedumbres, la salud es un derecho fundamental, y por ello debemos procurar el cuidado integral de la salud y de nuestra comunidad.

Precisado lo anterior, veamos los principios orientadores del Plan Nacional de Vacunación, que establece el mismo Decreto 109 de 2021 en su artículo 4:

"Artículo 4. **Principios orientadores del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19.** El Plan Nacional de Vacunación y la priorización allí contenida están orientados por los siguientes principios:

4.1. **Solidaridad.** Es el mutuo apoyo entre las personas, generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades. (Literal j del artículo 6, Ley 1751 de 2015).

4.2. **Eficiencia.** Es la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles para garantizar el derecho a la salud de toda la población. (Literal k del artículo 6, Ley 1751 de 2015).

4.3. **Beneficencia.** Es la búsqueda del máximo beneficio para todas las personas.

4.4. **Prevalencia del interés general.** Es el predominio de los intereses y objetivos generales y públicos, por encima de los particulares y privados. ..." (Las negrillas son propias)

Analizados los principios enunciados se colige que en la misma normativa que cita en su petición se encuentra consagrada la solidaridad, la eficiencia, la beneficencia, la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

prevalencia del interés general, entre otros, entendiéndose que dichos principios establecen la obligatoriedad no sólo de los sectores económicos y las regiones, sino de la misma comunidad de prevenir que el virus del COVID – 19 se propague y consecuentemente se haga más gravosa la emergencia sanitaria, antes por el contrario

corresponde a la comunidad coadyuvar a que el mismo sea erradicado, por tal razón, no sólo el Ministerio de Salud y la Protección Social sino la Organización Mundial de la Salud ha ordenado unos lineamientos de distanciamiento físico, lavado de manos, uso de tapabocas, entre otros, y como principal contención del virus, la vacunación.

Aunase a lo anterior el Protocolo de Vuelta al Público de los Estadios de Fútbol de fecha 11 de julio de 2021 expedido por la CONMEBOL, que en el acápite pertinente a la recomendaciones para la venta de boletas recomendó:

“Se considerará apto para asistir al estadio, transcurridas al menos dos semanas, de concluido el proceso de vacunación (la persona deberá haber concluido el proceso de vacunación, 14 días antes del partido que asistirá). El proceso de vacunación se encuentra concluido una vez que, para aquellas vacunas que requieren la aplicación de múltiples dosis, éstas hayan sido aplicadas en su totalidad.

Para este respectivo sector será necesario compartir digitalmente (escaneado) el certificado de vacunación junto con la solicitud de compra de entradas. Importante:

Cada persona que solicite la compra de entrada para este sector debe presentar su información personal de vacunación correspondiente. Ejemplo:

- 1 entrada nominal = requiere 1 certificado de vacunación del titular de la entrada.
- 2 entradas nominales = requieren 2 certificados de vacunación, correspondiente a los titulares de las entradas.”

En este orden de ideas, no es posible tener en cuenta su solicitud toda vez que Santiago de Cali se encuentra en la actualidad con una ocupación de UCI del 83% y las instrucciones impartidas por la Administración acatan las recomendaciones que sobre el particular vertiera la Conmebol y además, que el ente territorial Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Deporte y Recreación ostenta la responsabilidad como entidad territorial de salvaguardar la vida de toda la comunidad, prevaleciendo los intereses y objetivos generales y públicos, por encima de los particulares y privados.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DEL DEPORTE
Y LA RECREACIÓN

En los anteriores términos se da respuesta oportuna y de fondo a su derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la constitución política y el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE
Secretario de Deporte y Recreación

Elaboro: Marcela Ramirez Martinez –Contratista
Proyectó: Gloria Cecilia Cuéllar de Quintana – Secretaria Ejecutiva – Área Jurídica
Revisó: Claudia Patricia Vargas Orozco – Asesora Jurídica
Carlos González – contratista